

El Barça pierde la batalla legal por la marca 'Kule'

El TGUE considera que no hay peligro de que el público confunda 'Kule' con 'culé' porque son marcas que se utilizan para productos y servicios diferentes.

S.S.P. Madrid

El Tribunal General de la Unión Europea (UE) desestimó ayer el recurso presentado por el FC Barcelona contra el registro de *Kule* como marca comunitaria para productos de joyería, maletas, ropa y calzado, por su parecido con el término *culé*, utilizado para referirse al club y a sus seguidores.

La corte comunitaria considera que las pruebas presentadas por el FC Barcelona demuestran que el término *culé* se utiliza para referirse al club y a sus aficionados. Sin embargo, considera que no se puede considerar que sea una marca ya existente con anterioridad que pueda extenderse a otro tipo de servicios o productos, por lo que no rivaliza con *Kule*.

El registro de la marca en discordia fue solicitado por una empresa estadounidense del mismo nombre en abril de 2011 para productos de joyería, bisutería y relojería, cuero e imitaciones de cuero, maletas, paraguas, sombrillas, ropa, calzado y sombreros, entre otros.

En noviembre de ese mismo año, el FC Barcelona se opuso al registro con el argumento de que ya existían va-



El FC Barcelona ha litigado durante cuatro años para proteger la denominación 'culé' en Europa.

rias marcas denominativas españolas *Culé* anteriores registradas para productos de las citadas clases, así como el vocablo popular, aunque no registrado pero sí notoriamente conocido en España.

El equipo alegaba que el registro de la marca estadounidense no podía ser aceptado por el riesgo de confusión entre ambos términos y los productos y servicios designados.

La división de oposición de la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE desestimó ese

Una empresa de EEUU solicitó en 2011 el registro de 'Kule' para productos de joyería y calzado

recurso, pero el club recurrió esa decisión, que volvió a ser desestimada en junio de 2014, al considerar que ambas marcas no se referían a las mismas categorías.

El FC Barcelona volvió a recurrir la decisión, esta vez ante el Tribunal General, que en

su sentencia de ayer ha dado la razón a la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE y ha desestimado de nuevo el recurso del club.

Según los expertos, podría haber sido muy diferente si el término *culé*, además de registrado, estuviera considerado marca renombrada, en cuyo caso gozaría de especial protección, no sólo para los usos declarados, sino también para cualquier otro, de forma que un tercero no se pudiera aprovechar de su prestigio.

DESPIDO IMPROCEDENTE

La Justicia ampara a un cartero ludópata que retenía envíos

Almudena Vigil. Madrid

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha declarado improcedente el despido de un cartero de Correos ludópata que retenía envíos postales de tarjetas bancarias de clientes. El tribunal considera que, aunque los hechos son graves, la sanción disciplinaria impuesta por la empresa no puede conllevar el despido, ya que su trastorno ludópata impide que se le pueda atribuir la culpabilidad por sus actos.

El trabajador había retenido hasta en siete ocasiones envíos postales de tarjetas bancarias de diversos clientes, así como los posteriores envíos que contenían las claves de aquéllas, para hacer uso de sus fondos. Llegó a ser detenido por la Policía, y aunque se inició un procedimiento por estafa contra él, finalmente se acordó el sobreseimiento del caso "por enajenación o demencia".

La sentencia reconoce que "no existe duda sobre la indudable gravedad de la conducta imputada", y señala que, "en condiciones normales, semejante conducta, potencialmente constitutiva de un delito, llevaría aparejada sin mayores consideraciones la calificación de procedencia del despido". Pero en este caso

El trastorno que padece impide que se le pueda atribuir la culpabilidad por sus actos

"no se cuestiona la gravedad de la conducta, sino la culpabilidad" del trabajador que, a efectos laborales, "requiere de manera inexcusable la existencia de una integridad psicológica que permita al sujeto conocer el contenido ético y el alcance de sus actos y el mantenimiento de la capacidad volitiva, entendida como posibilidad real de determinar sus acciones".

En este caso, explica, el cartero se encontraba aquejado de una "ludopatía persistente que afecta gravemente a su voluntad" y, aunque el tribunal admite que el trabajador era consciente de sus actos e igualmente capaz de planificarlos y ejecutarlos premeditadamente y sistemáticamente, la clave estaría en que la ludopatía le anula "la inhibición de las conductas indebidas por la compulsión invencible que le genera". Finalmente, la sentencia reconoce la pérdida de la idoneidad para el desempeño del trabajo del cartero, pero entre las medidas que tome la empresa no puede estar el despido.

FALTA DE DEFINICIÓN NORMATIVA

Reconocida la relación laboral de un estudiante contratado como becario

Almudena Vigil. Madrid

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha reconocido la relación laboral entre un estudiante y la universidad en la que prestaba servicios, supuestamente como becario, declarando improcedente su cese.

El tribunal señala que los servicios prestados, de apoyo en el aula de informática, están totalmente desconectados con sus estudios, relativos al grado de administración y dirección de empresas. Considera que "existe aportación

de trabajo contra retribución", sin un marco de formación específico relacionado con la actividad a desempeñar, y sin que conste que las tareas desempeñadas fueran útiles para sus estudios.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que el trabajo realizado por el estudiante está sometido a un horario, "debe concluirse que la beca es un medio fraudulento de contratación, sin que a ello obste la mayor o menor flexibilidad horaria en el desempeño del trabajo" o que el estudiante

disfrutara de vacaciones en período escolar.

La sentencia reconoce que "la diferencia entre las becas y las relaciones laborales es absolutamente difusa, ante la falta de definición normativa". Recuerda que la jurisprudencia se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la

No es un becario cuando su trabajo cubre necesidades que exigirían contratar a terceros

cuestión, llegando a señalar que "no habrá beca cuando los servicios del becario cubren o satisfacen necesidades que, de no llevarse a cabo por aquél, tendrían que encomendarse a un tercero, o cuando el supuesto becario se limita a realizar los contenidos propios de la esfera de actividad de la entidad". También se ha dicho que, "conceptualmente, las becas son, en general, retribuciones dinerarias o en especie orientadas a posibilitar el estudio y formación del becario", aunque en ocasio-



El cese del estudiante se considera despido improcedente.

nes se otorgan para la producción de determinados estudios o la investigación científica. Pero en todo caso, "siempre sin olvidar que estas

producciones o la formación conseguida, en los becarios, nunca se incorpora a la ordenación productiva de la institución que otorga la beca".